



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 817
RADICADO N° 2021-00356-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda VERBAL – ACCIÓN DE SIMULACIÓN, incoada por EDGAR MAURICIO MARÍN RETREPO, a través de apoderado judicial, contra SHIRLAY INFANTE GONZÁLEZ y CARLOS INFANTE RUEDA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1º Conforme al artículo 212 del C. G. P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6, ENUNCIARÁ concretamente los hechos objeto de la prueba, frente a los testimonios solicitados.

2º ACREDITARÁ el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3º APORTARÁ Certificado vigente de impuesto catastral del bien objeto de simulación.

4º SEÑALARÁ de forma expresa, el tipo de simulación o nulidad que pretende se declare, esto es absoluta o relativa, comoquiera que tiene connotaciones distintas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora adecue los hechos y pretensiones de la demanda. So pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

JUEZ

a.g.